

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia al Director de la Regional Aguas de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas y medidas preventivas de los procesos llevados dentro de la Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0126-2020 del 01 de septiembre de 2020, comunicado el 02 de septiembre de 2020, se impuso medida preventiva de **SUSPENSION** al señor **JOSE RODRIGO CARDONA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía numero 70.161.290, por el desarrollo de las actividades de tala de bosque nativo en el predio ubicado en la vereda El Tabor, del municipio de San Carlos, identificado con PK predio 6492001000003900119, con punto de coordenadas -75°010.4" W 6°12'42.1"N.

En el artículo segundo del acto administrativo anteriormente referenciado, se le requirió al señor Cardona Ceballos, lo siguiente:

- *"Permitir la revegetalización y propagación natural de especies nativas en los claros y área intervenida del bosque natural.*
- *En el término de un 1 (un) mes, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados de las fuentes y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello".*

Que el 04 de agosto de 2021, funcionarios técnicos de la Regional realizaron control y seguimiento, generándose el informe técnico con radicado IT-04876-2021 del 17 de agosto de 2021, donde se estableció lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES

- Se evidenció que las acciones requeridas en los Artículos Primero y Segundo de la Resolución No. 132-0126-2020, del 1 de septiembre de 2020, fueron realizadas satisfactoriamente, dando así cumplimiento a lo requerido.
- La zona afectada se está revegetalizando naturalmente con especies nativas pioneras de rápido crecimiento. Además, los desperdicios generados durante las operaciones de aprovechamiento forestal fueron retirados y dispuestos adecuadamente sobre las orillas y han sufrido una rápida descomposición incorporándose de manera natural a suelo. Por último, se evidenció la suspensión de la actividad producto de la queja.
- **Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución No. 132-0126-2020, de 01 de septiembre de 2020. Artículos Primero y Segundo.

Actividad	Fecha de Cumplimiento o Verificación	Cumplido			Observaciones
		SI	NO	PARCIAL	
Permitir la revegetalización y propagación natural de especies nativas en los claros y área intervenida del bosque natural.	04 de agosto de 2020.	X			Cumplimiento 100%. Se evidenció la revegetalización natural de especies nativas.
En el término de un 1 (un) mes, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados de las fuentes y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	04 de agosto de 2020.	X			Cumplimiento 100%. Se evidenció el adecuado retiro y disposición de los desechos producto del aprovechamiento.

26. CONCLUSIONES

- El señor José Rodrigo Cardona Ceballos, dio cabal cumplimiento a los requerimientos estipulados por la Corporación, a través de la Resolución No. 132-0126-2020, de 01 de septiembre de 2020, Artículos Primero y Segundo, en relación con la suspensión de la tala de árboles de bosque nativo; Se permitió la revegetalización y propagación natural de especies nativas en los claros y área intervenida del bosque natural; Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal para uso doméstico fueron retirados y dispuestos de forma adecuada.

27. RECOMENDACIONES

- Verificado el cumplimiento de los Requerimientos o Compromisos ambientales impuestos por Cornare, a través de la Resolución No. 132-0126-2020, de 01 de septiembre de 2020, cesada la acción sobre el bien de protección y que el área se encuentra en proceso de recuperación de manera natural, se sugiere a la Oficina Jurídica de la Regional Aguas – Sede Guatapé, proceder al cierre definitivo del presente asunto de queja”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04876-2021 del 17 de agosto de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JOSE RODRIGO CARDONA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.161.290, teniendo en cuenta que de conformidad con el informe técnico mencionado se logró identificar que desaparecieron las causas que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva de suspensión, en virtud a que el señor Cardona, dio cumplimiento total a los requerimientos establecidos por La Corporación.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-1055-2020 del 11 de agosto de 2020.
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0271-2020 del 31 de agosto de 2020
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado IT-04876-2021 del 17 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Resolución 132-0126-2020 del 01 de septiembre de 2020, al señor **JOSE RODRIGO CARDONA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.161.290, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 056490336281, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

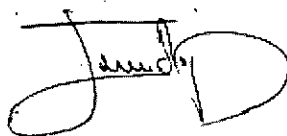
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **JOSE RODRIGO CARDONA CEBALLOS**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión, procede recurso de reposición.

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490336281

Proyectó: Abogada J. Arbelaez

Técnico: J. Castro

Fecha: 17/08/2021